

# 38

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

## PROPUESTA DE UN MECANISMO

DE CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA SANTO DOMINGO EN ECUADOR

### NEED OF A CONTROL MECHANISM ON THE FULFILLMENT OF GRIEFS NOT PRIVATIVE OF FREEDOM IN ST. DOMINGO

Leni Cecilia Campaña Muñoz<sup>1</sup>

E-mail: [us.lenicampana@uniandes.edu.ec](mailto:us.lenicampana@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9453-8818>

Andrea Carolina Díaz Paredes<sup>1</sup>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5661-3071>

Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco<sup>2</sup>

E-mail: [uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec](mailto:uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3957-4215>

Milton Rodrigo Hidalgo Ruiz<sup>3</sup>

E-mail: [up.miltonhidalgo@uniandes.edu.ec](mailto:up.miltonhidalgo@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5832-6711>

<sup>1</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Santo Domingo. Ecuador

<sup>2</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Quevedo. Ecuador

<sup>3</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Puyo. Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Campaña Muñoz, L. C., Díaz Paredes, A. C., Del Pozo Carrasco, J. G., & Hidalgo Ruiz, M. R., (2022). Propuesta de un mecanismo de control sobre el cumplimiento de las penas no privativas de libertad para Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 369-376.

#### RESUMEN

La pena privativa de libertad consiste en privar de la libertad de tránsito al individuo sentenciado. El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador dispone que debe existir por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias en lugares donde existan centros de privación de libertad. La presente investigación se desarrolla en la ciudad de Santo Domingo, donde se identifica como problema la inexistencia de un órgano de control de las penas no privativas de libertad. Es por ello que se plantea como objetivo analizar la factibilidad de un mecanismo de control al cual se atribuya competencia para que ejerza control en los sentenciados con penas no privativas de libertad en la ciudad de Santo Domingo. Se emplearon diferentes métodos cualitativos y la investigación es exploratoria, se usó el método hermenéutico, el histórico lógico, la observación científica, así como técnicas complementarias tales como al análisis documental. Se concluye que el 60% del número de causas analizadas en donde se han otorgado penas no privativas de libertad no han cumplido con las penas no privativas de libertad por no tener un sistema de control. Asimismo, se evidencia la necesidad de crear un órgano que vigile el cumplimiento en las penas no privativas de libertad mediante jueces de ejecución encargados de controlar el cumplimiento de las penas otorgados por los jueces a los procesados, tal como funcionan en otros países.

**Palabras clave:** Jueces de ejecución, control de cumplimiento, penas no privativas de libertad.

#### ABSTRACT

The custodial sentence consists of depriving the sentenced individual of freedom of transit. The Organic Comprehensive Criminal Code of Ecuador provides that there must be at least one court of penitentiary guarantees in places where there are centers of deprivation of liberty. This research is carried out in the city of Santo Domingo, where the lack of a control body for non-custodial sentences is identified as a problem. That is why the objective is to analyze the feasibility of a control mechanism to which competence is attributed so that it exercises control over those sentenced with non-custodial sentences in the city of Santo Domingo. Different qualitative methods were used and the research is exploratory, the hermeneutic method, the logical history, scientific observation, as well as complementary techniques such as documentary analysis were used. It is concluded that 60% of the number of cases analyzed where non-custodial sentences have been granted have not complied with non-custodial sentences for not having a control system. Likewise, there is evidence of the need to create a body that monitors compliance with non-custodial sentences through execution judges in charge of controlling compliance with the sentences granted by judges to defendants, as they function in other countries.

**Keywords:** Execution judges, compliance control, non-custodial sentences.

## INTRODUCCIÓN

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. La dogmática es la ciencia penal protagonista, sobre la que descansa la configuración del derecho penal (Diez, 2021). Por tanto, cuando se habla de Derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo que se puede mencionar una clasificación preliminar tal como: Derecho penal sustantivo, y por otro lado, el Derecho penal adjetivo o procesal penal. El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. El término pena deriva del término en latín "poena" y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

En todas las etapas de historia de la humanidad han existido personas que adoptan comportamientos que de alguna manera transgredían reglas o normas que regían las diferentes sociedades existentes a lo largo de los siglos, dichas conductas consideradas negativas o contrarias al orden legal vigente ameritaban un castigo que incluía varias modalidades entre cuales destacaron: la horca, lapidación, descuartizamiento, latigazos, muerte, multas, destierro, entre otros, que se imponían como castigo por el hecho cometido.

En la actualidad la consecuencia jurídica más severa que impone la mayoría de las legislaciones a nivel mundial es la privación de libertad. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua). Interesan al derecho penal solo las acciones humanas

penalmente relevantes, aquellas que son expresiones de la voluntad y que producen un resultado socialmente no querido (Campoverde Nivicela et al.)

El término penas alternativas puede ser utilizado para concebir cualquier sanción que no implique la privación de libertad (Salinero et. Al., 2017). Comúnmente se denomina pena privativa de la libertad a un tipo de pena que es impuesta por un Juez o Tribunal como consecuencia de un proceso penal. Consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal, es decir, su libertad para desplazarse por donde sea, tomando en consideración que para el cumplimiento de esta penal el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin. En este contexto, refiere (Arrias Añez et al., 2021) que el Estado a través del aparato legislativo define y describe las conductas delictivas consideradas injustas subsumiéndolas en cuerpos legales en materia penal que imponen sanciones como consecuencias jurídicas representadas por la institución legal de las Penas, las cuales varían dependiendo el quantum y la magnitud del daño causado y la gravedad de los hechos controvertidos, las mismas se decretan luego de haberse desarrollado el procedimiento ordinario a través de las diferentes etapas, tomando principal relevancia el juicio oral y público.

Para poder evitar la impunidad es indispensable la existencia de un órgano encargado de la ejecución y control del cumplimiento de las penas no privativas de libertad, quien deberá ser distinto al juzgador que dictó la sentencia condenatoria, para una mayor eficacia. Así mismo cabe recalcar que la prevención especial positiva es calificada como esencial por el ordenamiento jurídico, así que, si bien debe existir un equilibrio entre las distintas finalidades, la rehabilitación y reinserción debería primar según el artículo 8 del Pacto de San José, para así respetar el derecho de las víctimas a una justicia de calidad, pronta y oportuna (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Por tanto, refiere (Andrade Rodríguez, 2017) que rehabilitar y reinsertar al delincuente para evitar futuros delitos suele ser el fin principal de las penas para las democracias constitucionales contemporáneas. Lo cual consiste en suprimir el deseo o la necesidad del delincuente de llevar a cabo conductas delictivas a través de tratamientos médicos, terapias psicológicas, programas educativos, deportivos y de formación profesional. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77, numeral 11, establece la obligatoriedad de las juezas y jueces de aplicar de forma prioritaria sanciones alternativas a la privación de la libertad, contempladas en la ley, considerando para ello las circunstancias específicas de cada caso, la

personalidad del infractor y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Sin embargo, este claro mandato constitucional y principio de aplicación de consecuencias jurídicas del delito, no es aplicable en Ecuador, por cuanto el artículo 60 inciso último del Código Orgánico Integral Penal, a las penas no privativas de libertad no las considera como alternativas sino como acumulativas (Ponce & Escobar, 2017). Este código recoge varios pensamientos de las diferentes escuelas del derecho penal.

La Constitución de la República del Ecuador establece los derechos que el Estado ecuatoriano debe garantizar a los ciudadanos en cuanto al derecho a la seguridad integral. A tal efecto dentro de las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal se determinan las penas no privativas de libertad determinadas en su artículo 60, el cual textualmente enuncia que son penas no privativas de libertad las siguientes (Ecuador Asamblea Nacional del Ecuador, 2014):

- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
- Obligación de prestar un servicio comunitario.
- Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
- Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
- Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
- Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
- Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
- Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
- Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
- Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
- Pérdida de los derechos de participación. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Las penas no privativas de libertad son otorgadas por el juzgador quien es el encargado de administrar justicia, ya que al ser el órgano competente es quien otorga, pero de igual manera debería de existir al menos un juzgado de jueces penitenciarios especializados, tal como lo dispone en (Ecuador Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Sin embargo, en la ciudad de Santo Domingo no hay un órgano específico es decir solo para el estricto cumplimiento cuando los procesados han sido beneficiados con cualquier pena otorgado en el artículo 60 del mencionado código. A pesar de la evolución del sistema de justicia ecuatoriano, igualmente existen falencias graves (Rodríguez Camacho, 2018).

Existe también una reacción cuando hay incumplimiento de las penas no privativas de libertad otorgadas a los procesados, ya que, si la persona a quien se le ha otorgado las penas no privativas de libertad llegase a incumplir con las condiciones impuestas y no haya justificado en legal y debida forma el incumplimiento, el juez de oficio dispondrá la audiencia respectiva para control y cumplimiento de las penas impuestas. Así mismo, vale recalcar que la asignación exclusiva de un Juez de ejecución que vigile el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad es lo ideal para materializar la ejecución de las penas. Con desempeño de vigilancia, y decisorias delegando la ejecución de las penas no privativas de libertad de acuerdo al principio de legalidad garantizando de una mejor forma los derechos, se puede establecer que el juez de ejecución es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad (Muñoz San Martín & Rodríguez Corrales, 2009).

La presente investigación se desarrolla en la ciudad de Santo Domingo, donde se identifica como problema la inexistencia de un órgano de control de las penas no privativas de libertad, integrado por jueces penitenciarios, quienes serían los encargados del estricto cumplimiento de esta función. Es por ello que se plantea como objetivo analizar la factibilidad de un mecanismo de control al cual se atribuya competencia bajo la dirección de un juez de ejecución de carácter especial, para que ejerza control en los sentenciados con penas no privativas de libertad en la ciudad de Santo Domingo. De esta manera se garantiza una correcta y oportuna administración de justicia.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó una metodología cualitativa para poder identificar desde diferentes enfoques la realidad del tema de estudio, además se utilizó la investigación exploratoria como un primer encuentro al fenómeno de estudio. Los métodos empleados fueron:

- Observación científica. Se utiliza para observar el problema a investigarse, consistente en la verificación del cumplimiento de las penas no privativas de libertad. Con este método empírico se permite recopilar datos necesarios para plantear y formular dicho problema y al mismo tiempo proponer una alternativa de solución.
- Análisis Documental. Es un método empírico que permite mediante la recopilación de información tanto de libros, códigos, leyes, determinar y analizar los criterios de expertos sobre el presente problema a investigarse, con el fin de que se plantee la solución adecuada.
- Método hermenéutico jurídico para analizar la normativa aplicable al objeto de estudio y concerniente a leyes o códigos jurídicos, que permiten relacionar dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y trasmisión de conocimientos jurídicos como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho como una forma de acceso a la realidad jurídica, en el presente caso es el Código Orgánico Integral Penal en el cual se encuentra el problema materia de investigación
- Método histórico-lógico. Se utiliza en este caso para realizar la investigación sobre el origen de las penas no privativas de libertad, su finalidad, legalidad y específicamente cuándo imponer una sanción no privativa de libertad.
- Método inductivo-deductivo. Parte de lo general a lo particular o viceversa, en la presente tesis se lo utiliza este método porque partiendo de teorías generales de las penas se llega a particularizar el problema motivo de investigación como es la necesidad de imponer sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, normando el poder punitivo del Estado.
- Entrevista: Se realizó con una serie de entrevistas a diferentes autoridades como Jueces de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo y miembros de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quienes aportaron valiosa información acerca del tema a desarrollarse.

Por otra parte, la información obtenida a través de investigación documental y de campo adquirida de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proporcionó información de las causas donde se han otorgado penas no privativas de libertad desde el año 2016 al 2018.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La nueva doctrina penal, que tiene su fundamento en el constitucionalismo y humanismo, orienta a una reconcepción de las penas, aplicándola como una práctica necesaria e indispensable en aras de la seguridad y la justicia social, y solamente en los casos en que no queda

otra alternativa. Es por esto, que se viene hablando del Derecho Penal de mínima intervención y de la alternabilidad de las penas privativas de libertad, lo que no solamente es una elección, sino una necesidad indispensable en virtud del rotundo fracaso que han sufrido los sistemas penitenciarios convencionales.

El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Como garantía normativa el artículo 424 *Ibíd*em establece que la Constitución prevalece sobre cualquier norma del ordenamiento jurídico, por lo tanto el hilo conductual del Código Orgánico Integral Penal es la Constitución (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En todo Estado de Derecho deben establecerse límites de carácter constitucional. La actual Constitución hace presente en el artículo 77, numeral 11, la aspiración del legislador de establecer sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de acuerdo con las características individuales de caso, observándose la personalidad del infractor, y las necesidades particulares de reinserción social del sentenciado, criterios que es necesario valorar si se desea alcanzar verdaderos sistemas de rehabilitación social. Las penas no privativas de libertad plantean la posibilidad de que el Estado no abandone su poder sancionatorio y que, a la vez, provea a quienes hayan infringido la ley penal, un régimen de penas en libertad que les permita un mejor ejercicio, casi pleno, de sus derechos fundamentales.

Jueces y juezas están en la obligación de observar con rigurosidad el cumplimiento del debido proceso, la tutela judicial que hace efectivo el principio de igualdad formal y material y no discriminación, que deriva lo que en doctrina se conoce como igualdad de armas con las que litiguen las partes, conforme lo estatuye los artículos 66.4, 76.1, 82 y 83 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por esto corresponde a los juzgadores de manera pluripersonal garante del debido proceso, tutelar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes procesales; garantizando la seguridad jurídica, exigiendo esa contrapartida a las partes procesales en el cumplimiento diligente de sus deberes y responsabilidades de observar, acatar y cumplir la uniforme y fiel aplicación de la Constitución de la República de manera integral los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la normativa legal interna, teniendo en cuenta que en materia penal no cabe la interpretación extensiva (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ante la crítica situación de las prisiones que enfrenta Ecuador en los últimos años, las penas no privativas de libertad se presentan como una alternativa de pena, dadas las características particulares del infractor, así como la naturaleza del hecho cometido. La posibilidad de sustituirse la pena privativa de la libertad con algunas formas de derecho restitutivo, constan en el artículo 61 del Código Orgánico Integral Penal como penas no privativas de la libertad, pero tomando en cuenta a la víctima. Es así como debe fomentarse como alternativas las siguientes opciones:

- los daños causados por delitos patrimoniales que pueden ser resarcidos, o en otros casos reparados o repuestos, con carácter de pena;
- considerarse el rubro del perjuicio para evaluar la oportunidad de repararse económicamente;
- trabajo comunitario
- indemnización pecuniaria como forma de pago del perjuicio económico;
- en el caso de las penas cortas de prisión que no cumplen función preventiva alguna, es aconsejable favorecer la aplicación de la suspensión condicional de la pena,
- la libertad condicional puede constituir un instrumento efectivo para la rehabilitación de ciertos delincuentes al permitirles continuar siendo miembros productivos de la comunidad y evitarles los efectos estigmatizantes de la prisión.

Desde hace varios años atrás en países vecinos como Argentina y Colombia, han incorporado a la normativa los llamados Jueces de ejecución, quienes manifiestan tener cuya única finalidad la de ser un vigilante minucioso de las obligaciones impuestas por un juzgador, que es de carácter especial, y han ayudado de manera significativa en la administración de justicia en estos estados.

Por tanto, es conveniente que el control de la ejecución esté a cargo de una justicia especializada y no del tribunal que impuso la sentencia, lo cual permitirá visualizar cuáles el presente y el futuro del interno, conocimiento fundamental para un efectivo proceso de reinserción social. Es decir, son necesarios mecanismos internos de garantía que, como la judicialización de la ejecución penitenciaria, aseguren que la aplicación práctica de las disposiciones penitenciarias no termine por vaciar de contenido las reglas de garantía relativas a los penados. Los argumentos expuestos concluyen en un mejor servicio de justicia y a un mejor control judicial de cualquier acto de la Administración Penitenciaria.

Es importante también tomar como referencias para la aplicación en la ciudad de Santo Domingo lo establecido en la legislación de Colombia. La Ley 1709 se establece que los jueces de ejecución de penas, de oficio o a petición del interno, deberán aplicar los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando tengan lugar, su pena de incurrir en falta gravísima o incluso acciones penales. Cuando la autoridad competente no lo haga, el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario estará obligado a ordenar libertades siempre y cuando hayan transcurrido los términos previstos en el Código de procedimiento Penal, se haya legalizado la privación de la libertad o cuando el interno no esté requerido por otra autoridad judicial. Para ello, deberá poner los hechos en conocimiento del Juez de Ejecución de Penas con 30 días de antelación y que este exprese su conformidad

Ante el incumplimiento, se prevén sanciones penales y disciplinarias por omisión mediante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Los llamados jueces de ejecución y medidas de seguridad son una figura nueva implementada en el ordenamiento jurídico, creados en el Código de Procedimiento Penal de 1991, ampliadas las funciones en el Código Penitenciario para atender el cumulo de trabajo dentro de la función judicial.

Como autoridad judicial competente para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal deberá realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados. El Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes responsabilidades, documentadas:

- Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.
- Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.
- Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.
- Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

El Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, establecerán los mecanismos necesarios para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cumpla sus funciones en los establecimientos de reclusión que les hayan sido asignados. Como se logra apreciar, estos jueces juegan un papel muy importante, por la seriedad y control que a través de ellos se le impone a la ejecución penal.

Teniendo en cuenta las experiencias vigentes en Argentina y Colombia hasta aquí analizadas, cabe analizar la factibilidad y oportunidad de establecer un juzgado de ejecución de sentencias, específicamente aquellas no privativas de libertad, en la ciudad de Santo Domingo. En Ecuador, actualmente la Judicatura atiende los casos de garantías en 26 cantones de 20 provincias. Lo hace a través de 4 unidades especializadas en esa materia, 20 unidades penales y 5 multicompetentes. Para determinarse en cuáles localidades existe una mayor necesidad de crear este tipo de unidades y presencias de jueces de ejecución, se toman en cuenta 2 variables:

- La carga procesal ingresada, ya sea resuelta o en trámite, teniendo en cuenta el período de un año.
- La futura demanda de población beneficiaria de servicios judiciales. Para determinar si la ciudad de Santo Domingo requiere la creación de juzgados de ejecución se consideraron las variables mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados, reflejados a continuación.

Referente al número de causas resueltas de los años 2016, 2017 y 2018, se obtuvo la información que se ilustra en la tabla 1.

Tabla 1. Número de causas resueltas de los años 2016, 2017 y 2018.

Provincia	Año	Tipo de infracción	Materia	Tipo de procedimiento	Estado	Forma de terminación estado actual
Santo Domingo	2016	Contravención	Penal	Expedito	26 causas resueltas	Sentencia condenatoria
Santo Domingo	2017	Contravención	Tránsito	Expedito	38 causas resueltas	Sentencia condenatoria
Santo Domingo	2018	Contravención	Penal	Expedito	57 resueltas	Sentencia condenatoria

En relación con las causas con penas no privativas de libertad, se obtuvo la información que se expone en la tabla 2.

Tabla 2. Causas con penas no privativas de libertad los años 2016, 2017 y 2018.

Año	Causas donde han cumplido con las penas no privativas de libertad.	Causas donde no han cumplido con las penas no privativas de libertad.	Total
2016	10	16	26
2017	17	21	38
2018	22	35	57
Total	49	72	121

Como puede apreciarse se produce un incremento anual de casos procesados con penas no privativas de libertad en la ciudad de Santo Domingo, por lo que se puede afirmar que la carga procesal muestra una tendencia creciente en el tiempo, y con igualmente crece la cantidad de personas que requieren un seguimiento y control de la ejecución penal impuesta.

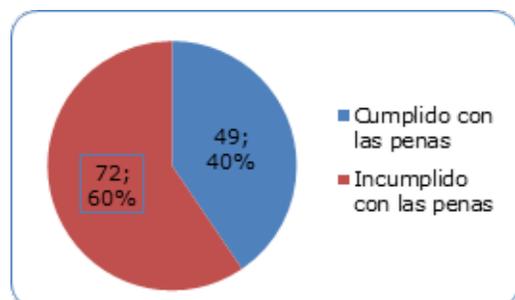


Figura 1. Valores porcentuales del cumplimiento de las penas no privativas de libertad. Fuente: Elaboración propia

De la información obtenida se puede observar que los sentenciados en un 60% no cumplieron con la pena impuesta y apenas un 40% cumplieron con la pena impuesta y asistieron a realizar el trabajo comunitario impuesto por los jueces, esto quiere decir que existe un índice significativo de violación e inexecución de las sentencias. Esto evidencia la falta de responsabilidad de los sentenciados, ya que una vez que se les ha otorgado las penas no privativas de libertad no siempre las cumplen al no existir un juez de ejecución que vele con el cumplimiento.

Cuando existe incumplimiento, el juez ordena la inmediata localización y captura del procesado. En el transcurso de la presente investigación se ha acudido al Consejo de la Judicatura de la ciudad de Santo Domingo y se ha tomado la información que han proporcionado los jueces penales, quienes llegaron a la conclusión de que los administradores de justicia mantienen demasiada carga procesal por lo que no existe total rigurosidad en el proceso de verificar que los procesados han cumplido o no con las penas impuestas, sin embargo, al ser garantistas de los derechos, desempeñado un arduo labor ya que a ellos se les han atribuido competencias en demasía.

Esta situación viene propiciada por el hecho de ser juzgados multicompetentes, careciendo una especialización, por lo que el personal profesional ha de enfrentarse a procesos de diversa naturaleza. Sin embargo, los administradores de justicia investidos por estas competencias han intentado de alguna forma desarrollar ese doble cargo, por tratar de administrar justicia de manera transparente ya que es necesario considerar que el debido proceso. Todo ello en función de garantizar el cumplimiento del conjunto de derechos propios de las personas de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a proceso gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.

Evidentemente desde el punto de vista garantista, se incumple con el principio que estipula la existencia de un órgano encargado de verificar el cumplimiento de las penas aplicadas, tal como está dispuesto en la normativa vigente, y máxime teniendo en cuenta que la ciudad de Santo Domingo está en pleno desarrollo al ser una provincia con más de 368 013 personas, según el último censo nacional. La ciudad de Santo Domingo al encontrarse en desarrollo debería de disponer de personal altamente capacitado para poder cumplir a cabalidad con lo que está dispuesto en la normativa. Si bien los jueces en la ciudad han tomado un rol de multicompetencia en muchas de sus funciones, para que la sociedad perciba que existe cumplimiento debería haber un juzgado especializado para tal labor.

Teniendo en cuenta que la ejecución de sentencia forma parte de la función jurisdiccional, se hace necesario velar por la ejecución de sentencia, siendo esta una de las funciones que desarrollan los actuales juzgados multicompetentes. Al respecto se atribuye un papel fundamental a la acción del juez o tribunal sentenciador, sino también a los jueces de vigilancia penitenciaria, y en el caso de las penas no privativas de libertad, a los jueces de ejecución penal. El mecanismo de control para el cumplimiento de las penas no privativas de libertad viene a favorecer al procesado y a la sociedad en general, ya que la ejecución penal en manos de una administración penitenciaria dependiente, que tiene el juez de la ejecución se verían minimizado los abusos y arbitrariedades que se cometen en contra del procesado, ya que este sería un vigilante y garante de los derechos y facultades que reconocen la constitución, los tratados internacionales y las leyes, de la cual goza.

En consonancia con ello, los jueces de ejecución de penas están en la obligación de suministrar a quienes se encuentran purgando una determinada pena, toda la información que se relacione con ésta y que pueda tender a su redención o su disminución, además de velar por el estricto cumplimiento de la sentencia, así como preservar la garantía constitucional relacionada con los derechos fundamentales inherentes a todos los ciudadanos bajo cualquier condición o circunstancia. El juez de ejecución penal tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento donde cumpla la pena la persona condenada.
2. Garantizar los fines para lo cual fue impuesta la pena.
3. Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas.
4. Dar seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social.
5. Verificar periódicamente el acceso a programas de trabajo, estudio y enseñanza interna.

6. Conocer de las inquietudes y necesidades informativas de los sentenciados acerca del cumplimiento de su pena.

La ejecución de la pena comienza con el ejercicio de la acción penal, continúa con la sentencia y finaliza con su ejecución. La debida vigilancia del cumplimiento pena es la etapa más importante del proceso, donde se verifica que efectivamente el derecho sea eficaz en su objetivo. Con la figura del juez de ejecución penal se garantizará que se cumplan con las penas no privativas de libertad en la ciudad de Santo Domingo. Esta figura jurídica resulta garante de una adecuada administración de justicia.

## CONCLUSIONES

En el transcurso de la presente investigación se puede observar que en la ciudad de Santo Domingo no existe un control riguroso por los jueces de la ejecución de las penas no privativas de libertad, dado el hecho de que en los años 2016 al 2018 el 60% de los procesados no cumplieron con la pena no privativa de libertad impuesta, y apenas un 40% sí cumplieron. Se comprueba que los órganos de justicia tienen demasiada carga procesal, por lo que debe considerarse la creación de un órgano que vigile el cumplimiento en las penas no privativas de la libertad otorgadas a los sentenciados en la ciudad de Santo Domingo.

La falta de un sistema de control adecuado impide verificar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad en Santo Domingo. Por lo tanto, para que no exista una justicia frágil en el sistema jurídico, es necesaria la creación de un sistema de control especializado en el cumplimiento de las penas no privativas de libertad, lo que impacta en la correcta administración de justicia. La ciudadanía tendrá en el juez de ejecución penal un vigilante quien observará que se cumplan con las penas no privativas de libertad. Esta figura jurídica resulta garante para los que ejercen la actividad jurídica, ya que esta figura jurídica resulta garante de una adecuada administración de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, Z. (2017). Determinación legislativa de las penas privativas de libertad en el Código Orgánico Integral Penal (Bachelor's thesis, PUCE). <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13878/DETERMINACION%20LEGISLATIVA%20DE%20LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arrias, J., Atencio, R., & Díaz, I. (2021). Análisis crítico-jurídico sobre las penas: función y presupuestos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S3), 334-339. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2486/2441>

Benítez, J. (2017). El procedimiento de actuación ante los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria. *Hacia un Derecho Procesal Penitenciario*. Dykinson. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=m5UnDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=Y%C3%A9benez,+J.+R.+\(2017\).+El+procedimiento+de+actuaci%C3%B3n+ante+los+%C3%93rganos+de+la+Jurisdicci%C3%B3n+de+Vigilancia+Penitenciaria+\(Hacia+un+Derecho+Procesal+Penitenciario\).+Dykinson,+S.L.+Mel%C3%A9n+de+Vald%C3%A9s.+&ots=SxKeO5St1g&sig=Vs\\_eKb\\_wkTb3t5YuZkxqZleIS0xc#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=m5UnDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=Y%C3%A9benez,+J.+R.+(2017).+El+procedimiento+de+actuaci%C3%B3n+ante+los+%C3%93rganos+de+la+Jurisdicci%C3%B3n+de+Vigilancia+Penitenciaria+(Hacia+un+Derecho+Procesal+Penitenciario).+Dykinson,+S.L.+Mel%C3%A9n+de+Vald%C3%A9s.+&ots=SxKeO5St1g&sig=Vs_eKb_wkTb3t5YuZkxqZleIS0xc#v=onepage&q&f=false)

Campoverde, L., Orellana, W., & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 318-322. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-318.pdf>

Diez Ripollez, J. I. (2021). La política criminal en las ciencias penales: un análisis crítico de la contribución de Roxin. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 23(2), 1-32.

Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Muñoz, F., & Rodríguez, F. A. (2009). Fines de la Pena y Libertad Condicional (tesis de grado de la Universidad de Chile).

Ponce, A., & Escobar, M. (2017). Las penas no privativas de libertad como estructura punitivista del estado y la vulneración de la finalidad del COIP limitar el poder punitivo. (Abogado de los Tribunales de la República Uniandes). Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5817/1/TUTAB015-2017.pdf>

Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>

Salinero Hecheverría, S., Morales Pollard, A. M., & Castro Morales, A. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Política criminal*, 12(24).